

**PLIEGO POR CUMPLIMIENTO DEL CCT
ANEXOS 1 (NUMERALES 9 Y 13), 23, 24 Y 28**

ACUERDO _/2024 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM) Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (SITUAM), RELACIONADO CON LA INTEGRACIÓN DE UN GRUPO BILATERAL QUE ANALICE LA SITUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS, QUE EL SITUAM PRESENTA COMO PROBLEMÁTICA LABORAL

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3, fracción VII, faculta y responsabiliza a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, para gobernarse a sí mismas y para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 353-L, prescribe que corresponde exclusivamente a las universidades e instituciones autónomas por ley, regular los aspectos académicos, y que las evaluaciones académicas deben realizarse por el órgano competente conforme a lo requisitos y procedimientos que las propias universidades establezcan.
3. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) regula los procedimientos académicos y administrativos en esta materia, como son los concursos de oposición para el ingreso de personal académico ordinario por tiempo indeterminado, y las funciones de los técnicos académicos por tiempo indeterminado.
4. El SITUAM, en el marco del emplazamiento por cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, solicitó a la UAM atender los temas en materia académica siguientes:
 - a) *“Establecer concursos de oposición preferenciales para el personal académico por tiempo determinado que haya tenido diversas contrataciones temporales, y*
 - b) *Analizar la posibilidad de reclasificar a técnicos académicos por tiempo indeterminado, en función de las actividades que materialmente y de forma ordinaria lleven a cabo.”*

Conforme a lo anterior, la UAM y el SITUAM suscriben el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO

La UAM y el SITUAM, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo, integrarán un grupo de trabajo con tres representantes de cada parte, a efecto de que, a partir de la información institucional con la que se cuente, elabore y presente un informe detallado que contenga recomendaciones, en su caso, para que conforme a la normatividad aplicable se encauce y atienda la problemática relacionada con:

- a) El personal académico ordinario por tiempo determinado: en cuanto a contrataciones temporales que se realizan en trimestres consecutivos, para realizar las mismas funciones en un mismo departamento, y en cuanto a la duración de estas contrataciones.
- b) Las y los técnicos académicos por tiempo indeterminado: en cuanto a las funciones que les corresponde desarrollar y las que les son asignadas formalmente, así como el plan de actividades académicas que presentan ante las jefaturas de departamento académico.

Dentro de los 45 días hábiles siguientes a su integración, el grupo de trabajo deberá presentar su informe a las secretarías generales de la UAM y del SITUAM, para acordar, en su caso, aquellas recomendaciones que, conforme al marco jurídico de la UAM, deban presentarse ante los órganos que cuentan con competencia para atenderlas.

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2024.

POR LA UAM

Norma Rondero López
Secretaria General

POR EL SITUAM

Abigail Pamela Gómez Suárez
Secretaria General